

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

AÑO XVI

Bogotá, diciembre de 1928

NUM. 99

SUMARIO

	Pgas.
Acto legislativo número 1.° de 1921, por el cual se sustituye el Acto legislativo número 1.° de 1918.....	727
Ley 62 de 1928, por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía.....	729
Decreto número 2.399 de 1928, por el cual se reglamenta la Ley 62 de 1928.....	735
Resolución de la Dirección General de la Policía Nacional.....	744
Distribución de premios en la Policía Nacional	745
Fiesta de la Policía.....	746
Decreto número 2.372 de 1928, por el cual se crean en la Policía Nacional dos secciones destinadas una a la vigilancia del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá y la otra a la carretera Ibagué a Armenia.....	751
Estadística de la Policía Nacional, en el mes de noviembre de 1928.....	753
Policía Judicial Científica, (continuación).....	771

BOGOTA

REVISTA DE LA POLICIA NACIONAL

ORGANO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD

AÑO XVI

Bogotá, diciembre de 1928

NUM. 99

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 1° DE 1921

(18 DE OCTUBRE)

por el cual se sustituye el Acto legislativo número 1.º de 1918.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo único. Toda persona podrá abrazar cualquier oficio u ocupación honesta sin necesidad de pertenecer a gremio de maestros o doctores.

Las autoridades inspeccionarán las industrias y profesiones en lo relativo a la moralidad, la seguridad y la salubridad públicas. La ley podrá restringir la producción y el consumo de los licores y de las bebidas fermentadas.

También podrá la ley ordenar la revisión y fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas públicas de transporte o conducciones, y exigir títulos de idoneidad para el ejercicio de las profesiones médicas y de sus similares y de la de abogado.

Queda en estos términos sustituido el Acto legislativo número 1° de 1918.

Dado en Bogotá a 17 de octubre de 1921.

El Presidente del Senado, JOSE JOAQUIN CASAS.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ANSELMO GAITAN U.

El Secreario del Senado, *Julio D. Portocarrero*.—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 18 de 1921.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Gobierno,

MARCO FIDEL SUAREZ

ARISTOBULO ARCHILA.

(*Diario Oficial*, números 17.934 a 17.936).

LEY 62 DE 1928

(16 DE OCTUBRE)

por la cual se reglamenta el ejercicio de la abogacía.

El Congreso de Colombia

DECRETA :

Artículo 1.º Dos meses después de sancionada esta Ley no podrán ser admitidos como apoderados en los negocios civiles, criminales, administrativos o contenciosos administrativos sino los abogados recibidos y que hayan obtenido la correspondiente matrícula conforme a esta Ley.

Tampoco podrán ser nombrados curadores *ad litem*, partidores de bienes, defensores ni patronos o voceros en asunto civil o criminal, quienes no tengan la condición expresada.

Entre los partidores de que trata este artículo no están comprendidos los agrimensores que deben nombrarse cuando se trata de dividir materialmente un terreno u otra cosa semejante.

Artículo 2.º Quedan exceptuados de la disposición contenida en el artículo precedente:

1º Los asuntos de que conocen los Jueces Municipales fuera de las cabeceras de Circuito Judicial; y

2.º Los asuntos de que conocen las autoridades de policía.

Artículo 3.º Pueden ser recibidos como abogados los individuos que se hallen en algunos de los casos siguientes:

1.º Haber obtenido título de doctor o licenciado en derecho o jurisprudencia de una facultad o universidad oficial; o en una privada colombiana que tenga personería jurídica; o en cualquier instituto, facultad o universidad privada colombiana que haya existido con anterioridad a esta Ley; o en instituto, facultad o universidad extranjera de reconocidas fama y notoriedad, cuandoquiera que el título correspondiente haya sido expedido a favor de un ciudadano colombiano, con anterioridad a esta Ley;

2.º Haber desempeñado durante dos años, por lo menos, el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, Conseje-

ro de Estado, Procurador General de la Nación, Fiscal del Consejo de Estado o el de Abogado de la Nación en la Jefatura de alguna sección o departamento administrativos;

3.º Haber desempeñado durante cuatro años, por lo menos, el cargo de Magistrado del Tribunal Superior del Distrito Judicial o de lo Contencioso Administrativo, o Fiscal del Tribunal Superior;

4.º Haber sido Profesor de Derecho durante un periodo no menor de tres años en una de las facultades o universidades a que se refiere el ordinal 1.º de este artículo;

5.º Haber ejercido la profesión de abogado de manera honorable y competente por un periodo no menor de cinco años, antes de la vigencia de esta Ley.

Artículo 4.º En relación con los títulos de doctor en derecho o jurisprudencia expedidos por facultades o universidades extranjeras con posterioridad a la vigencia de la presente Ley, se estará a lo dispuesto en los tratados públicos y en defecto de éstos, a la reciprocidad establecida por el artículo 11 de la Constitución.

Artículo 5.º El título de doctor o licenciado se comprueba con el certificado, con el acta de grado o con el diploma correspondiente.

El desempeño de los puestos expresados en los ordinales 2.º y 3.º del artículo 3.º, con las copias de los nombramientos y de las diligencias de posesión y las certificaciones oficiales en cuanto al tiempo de permanencia en ellos.

El desempeño del profesorado, con la certificación expedida por la facultad, universidad, instituto, etc.

El ejercicio de la profesión de abogado, con certificaciones de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o de la Corte Suprema, expedidas en Sala de Acuerdo.

La competencia de que trata el numeral 5.º del artículo 3.º, se acreditará por el examen que el interesado presentará ante el respectivo Tribunal de Distrito Judicial.

Artículo 6.º Todo individuo que quiera ser recibido como abogado debe dirigir su solicitud al Tribunal del Distrito Judi-

cial donde ejerza o pretenda ejercer la abogacía y acompañar las pruebas del caso.

Artículo 7.º Recibido el memorial el Tribunal debe ordenar que se dé aviso de la solicitud en el *Diario Oficial* o en el periódico oficial del Departamento respectivo y traslado al Agente del Ministerio Público por tres días, y quince días después de la fecha de la publicación de la solicitud decretará la inscripción pedida si no hubiere oposición de nadie. Si la hubiere, abrirá el negocio a prueba por nueve días, vencidos los cuales resolverá dentro de los tres siguientes si se hace o nó la inscripción.

Artículo 8.º La negativa de la admisión no puede fundarse sino en la carencia de las condiciones establecidas en esta Ley para el ejercicio de la abogacía, o en alguna o algunas de las causales de que trata el artículo 13.

Artículo 9.º Decretada la admisión el Presidente del Tribunal expedirá un certificado al peticionario que le da derecho a ser inscrito en la matrícula de que habla el artículo siguiente, y lo habilita para ejercer la abogacía en cualquier parte de la República.

Artículo 10. En la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, los Tribunales Superiores de Distrito Judicial y de lo Contencioso Administrativo, los Juzgados Superiores y de Circuito y en los Juzgados Municipales de las cabeceras de Circuito, se llevará un libro de matrículas de abogados, en el que se inscribirán a solicitud de los interesados y mediante la presentación del correspondiente certificado, los nombres de los abogados recibidos, con la indicación del número y fecha de la matrícula, de la entidad que decretó la admisión y de la fecha de la inscripción.

La matrícula será firmada por el Jefe de la Oficina donde se extienda y su Secretario.

Artículo 11. En la Secretaría de las oficinas expresadas en el artículo anterior, se mantendrá en lugar y con caracteres visibles una lista de los abogados recibidos que se hayan matriculado en la misma y que serán los únicos que podrán ser admitidos conforme al artículo 1.º de esta Ley.

Artículo 12. Los funcionarios judiciales, administrativos y los de lo Contencioso Administrativo no admitirán como representantes de los interesados en los juicios y actuaciones sino a abogados que hayan sido matriculados de acuerdo con la presente Ley.

Por la contravención a este precepto incurrirá el funcionario en una multa de cincuenta pesos (\$ 50), en cada caso, que le impondrá—de oficio—el respectivo superior.

La omisión del superior en la imposición de la multa lo hace responsable de su valor.

En igual pena incurrirá la persona que sin ser abogado en ejercicio, comparezca en representación de otra. El funcionario del conocimiento se la impondrá.

Artículo 13. Son causales para no ser admitido como abogado o para que se cancele la inscripción de admisión, las siguientes:

1.ª Haber sido condenado a sufrir pena aflictiva y no haber sido rehabilitado por el Senado.

2.ª Haber sido condenado por prevaricato en cualquier forma o por violación del secreto profesional.

3.ª Haber intervenido a sabiendas en la celebración de actos tendientes a sustraer fraudulentamente los bienes a la persecución de los acreedores de una persona o a menoscabar las legítimas establecidas por la ley.

4.ª Haber intervenido a sabiendas en actos o contratos simulados.

Artículo 14. Para el desempeño de empleos o cargos públicos para cuyo ejercicio haya necesidad de utilizar conocimientos de abogacía, el Gobierno nombrará de preferencia individuos que tengan el título de abogados de acuerdo con esta Ley.

Artículo 15. Para desempeñar el cargo de defensor de oficio se necesita ser abogado recibido o estudiante de Derecho de tercer año en adelante, siempre que haya cursado o esté cursando Derecho Penal y Procedimiento Criminal.

Artículo 16. Cuando no hubiere estipulación previa de honorarios, la parte defendida o representada podrá pedir en cualquier tiempo que se retasen por el Juez de la causa los que

exige el abogado, y lo mismo podrá hacer en todo caso la parte condenada en costas respecto de los honorarios del abogado de la contraparte. Este derecho de la parte condenada en costas deberá ejercitarse dentro de los diez días hábiles que sigan a la notificación del auto que fija las costas.

Artículo 17. Cuando la parte condenada en costas sea una persona jurídica, un ausente o un incapaz, su representante en el juicio estará obligado a pedir en todo caso la retasa de que trata el artículo anterior. Si así no lo hiciere, el Juez o Tribunal ordenarán de oficio la retasa.

Artículo 18. La retasa será decretada por el Juez o Tribunal a quien corresponda hacer la fijación de costas, con intervención de peritos nombrados en la forma ordinaria.

Artículo 19. Para el efecto de la condenación en costas el abogado presentará al Juez que debe tasarlas un escrito en que manifieste detalladamente en cuánto las estima. Esta estimación servirá de base de apreciación o elemento de juicio al Juez para fijar el valor del trabajo en derecho.

Parágrafo. Esta disposición se hará extensiva a los peritajes.

Artículo 20. Los cobros y cancelaciones que deben hacerse ante las oficinas pagadoras u ordenadoras, no quedan comprendidos dentro de las disposiciones de la presente Ley.

Artículo 21. La resolución sobre cancelación del recibimiento no puede dictarse sino a petición de parte y previa sustanciación de un juicio sumario con audiencia del Ministerio Público.

Si la resolución recaída a la solicitud de cancelación favorece al inscrito, se condenará al solicitante al pago de una multa de quinientos pesos (\$ 500) a favor del matriculado.

Artículo 22. Las personas que hubieren terminado los estudios de Derecho podrán ser inscritas con las formalidades indicadas en esta Ley y ejercer en tal virtud la abogacía, pero pasados dos años de la fecha en que terminaron los estudios se cancelará la inscripción (1).

(1) Como de la redacción de este artículo puede deducirse que a las personas que hubieren terminado sus estudios dos años antes de la vigencia

Dada en Bogotá a once de octubre de mil novecientos veintiocho.

El Presidente del Senado, ELISEO GOMEZ JURADO—El Presidente de la Cámara de Representantes, GONZALO BENAVIDES GUERRERO—El Secretario del Senado, *Julio D. Portocarrero*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Fernando Restrepo Briceño*.

— —

Poder Ejecutivo—Bogotá, octubre 16 de 1928.

Publíquese y ejecútese.

El Ministro de Gobierno,

MIGUEL ABADIA MENDEZ

ENRIQUE J. ARRAZOLA

de esta Ley no se les permite la inscripción, lo cual está en desacuerdo con el pensamiento del legislador, en el decreto que la reglamenta se aclaró dicho artículo en el sentido de que la cancelación de la matrícula tendrá lugar si al vencimiento de dos años, contados desde la vigencia de la citada Ley 62, no se revalida tal inscripción, presentando el comprobante de haberse recibido el título de doctor en derecho.

DECRETO NUMERO 2399 DE 1928

(DICIEMBRE 13)

por el cual se reglamenta la Ley 62 de 1928.

El Presidente de la República de Colombia,

en ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 3.º del artículo 120 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo 1.º Podrán ejercer en Colombia la profesión de abogado los individuos que se hallen en cualquiera de los casos señalados en los artículos 3.º y 22 de la Ley 62 del presente año.

Artículo 2.º Podrán igualmente ejercerla, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2.º de la precitada Ley, todas las personas que así lo quieran, pero solamente en los juicios que se ventilen en los Juzgados Municipales que no sean cabecera de Circuito Judicial y en los asuntos de que conozcan las autoridades de Policía.

Artículo 3.º El libro de que habla el artículo 10 de la Ley 62 constará de seis columnas, así: en la primera se inscribirán el nombre o nombres y el apellido o apellidos del abogado; en la segunda, la calidad con que se le inscribe; en la tercera, la fecha de la resolución del Tribunal en que se haya ordenado la inscripción; en la cuarta, el lugar de la residencia en que el abogado ejerce su profesión; en la quinta, la nota de cancelación de la inscripción en el caso previsto por el artículo 21 de la precitada Ley, y en la sexta, el Tribunal que haya decretado la cancelación y la fecha de la sentencia o resolución respectiva.

Artículo 4.º Habrá tres clases de abogados, de acuerdo con el título de inscripción que se les expida a los interesados, a saber:

ABOGADOS TITULADOS, o sea la de los que se hallen en el caso del numeral 1.º del artículo 3.º de la Ley 62 del presente año.

ABOGADOS CONSAGRADOS, o sea la de los mencionados en los casos de los numerales 2.º, 3.º y 4.º del mismo artículo; y

ABOGADOS ACEPTADOS, o sea la de los comprendidos en el numeral 5.º del citado artículo y en el 22 de la expresada Ley 62. Con esta misma calidad serán inscritos los que ejerzan o hubieren ejercido el profesorado en derecho por un período no menor de tres años, en instituto, facultad o universidad privada colombiana, y los estudiantes de tercer año de derecho de que habla el artículo 15 de la mencionada Ley, pero la inscripción de estos últimos solamente los habilita para el desempeño del cargo de defensor de oficio en causas criminales, al tenor del precitado artículo 15. Tal circunstancia se hará constar en la inscripción.

Artículo 5.º Los individuos comprendidos en los casos de los artículos 15 y 22 de la Ley 62, al pedir su inscripción como abogados aceptados, acompañarán como prueba una certificación auténtica del rector o superior de la facultad o colegio en que estén cursando o hayan concluido sus estudios.

Artículo 6.º Decretada la inscripción por el Tribunal, en Sala de Acuerdo, se expedirá con las firmas del Presidente y del Secretario un certificado en que conste que el peticionario puede ser inscrito o matriculado en el libro de que trata el artículo 3.º de este Decreto, con la especificación de la calidad en que haya sido recibido y demás circunstancias que se hayan acreditado como fundamento de la recepción.

El certificado de que trata este artículo deberá llevar, adherido, para comprobar en cualquier caso la identidad del favorecido, un retrato reciente del mismo.

Artículo 7.º Los diplomas o títulos de doctor en derecho o licenciado pueden ser de tres clases, a saber: «oficiales», «privados» y «extranjeros».

Pertenecen a la primera clase los expedidos o que se expidan por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, por la del Colegio de Nuestra Señora del Rosario y por las de las Universidades de Cartagena, Medellín, Popayán y Pasto, reconocidas como oficiales.

Pertenecen a la segunda clase los expedidos o que se expi-

dan por institutos, facultades, universidades o colegios particulares colombianos que existan o hubieren existido en el país.

Forman la tercera clase los expedidos a colombianos por institutos, facultades, universidades o colegios extranjeros de reconocida fama y notoriedad.

Por instituto, facultad, universidad o colegios privados a que se refiere la Ley 62 de 1928 y el presente Decreto, se entiende todo establecimiento docente en el cual se hayan dictado todos los cursos de Derecho y Ciencias Políticas que forman el pènsu-m de la Universidad Nacional, y cuyo único fin sea la enseñanza del derecho.

Artículo 8.º Los títulos de la primera clase, expedidos por la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional, por la del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario o por cualquiera de las Universidades oficiales de que habla el artículo anterior, para ser admitidos como prueba, deberán haber sido previamente registrados en el Ministerio de Educación Nacional, cualquiera que sea la fecha de su expedición.

Artículo 9.º Para que un título de la segunda clase pueda ser admitido como prueba, será también indispensable que haya sido registrado previamente en el Ministerio de Educación Nacional, cualquiera que sea la fecha en que hubiere sido expedido.

Para la admisión de los títulos que se expidan después de la fecha en que haya de entrar en vigencia la Ley 62 del corriente año, de acuerdo con el artículo 1.º de la misma, será necesario comprobar que los institutos, facultades, universidades o colegios particulares de donde proceden, tienen reconocida personería jurídica. Sin este requisito no serán registrados en el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 10. Los títulos de la tercera clase no darán derecho a ejercer en Colombia la profesión de abogado sino cuando se hayan expedido a favor de colombianos o también a favor de individuos extranjeros amparados por tratados públicos o por el principio de la reciprocidad diplomática consagrado en el artículo 11 de la Constitución Nacional.

Para que sea admitido un título de esta clase es indispensable, como en los anteriores, que previamente se haya registrado en el Ministerio de Educación Nacional.

Cuando la admisión de un título extranjero se pida en virtud de un tratado público, la autenticidad se probará de conformidad con lo estipulado en el respectivo tratado.

Cuando se invoque el principio de la reciprocidad, será preciso que el diploma o título esté autenticado por el Agente Diplomático de Colombia—y a falta de éste por el de una Nación amiga—acreditado ante el país de donde proceda el título o diploma, y que traiga, además, una certificación de dicho Agente Diplomático, en que conste que el instituto, facultad, universidad o colegio que ha expedido el título o diploma, es reputado, en el país de origen, como de reconocida fama y notoriedad. La existencia del principio de la reciprocidad deberá probarse previamente conforme a las leyes colombianas.

Artículo 11. Ya sea que se trate de títulos o diplomas de la primera, de la segunda o de la tercera clase, aparte de los requisitos exigidos en este Decreto, deberán llevar adherido, tales títulos o diplomas, un retrato reciente del interesado.

Artículo 12. Quien desee ser inscrito como abogado consagrado, deberá presentar la prueba documentada de que tratan los numerales 2.º, 3.º y 4.º del artículo 5.º de la Ley 62 de 1928.

Artículo 13. Si se invocare el ejercicio del cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de Consejero de Estado, de Magistrado de Tribunal Superior de Distrito Judicial o de Tribunal de lo Contencioso Administrativo, aparte de los documentos exigidos en el artículo anterior, deberá acompañarse un certificado expedido por el Presidente de la respectiva corporación, en que conste con precisión el tiempo durante el cual se ha ejercido el cargo.

Artículo 14. Si se tratare del ejercicio del cargo de Procurador General de la Nación, Fiscal del Consejo de Estado, Fiscal de Tribunal Superior o Abogado de la Nación en la jefatura de una sección o departamento administrativo, el tiempo de ejercicio se acreditará con una certificación que deberá expedir el

funcionario ante quien se deba tomar posesión del empleo conforme a la ley.

Artículo 15. Si se invocare el desempeño del profesorado en derecho, en instituto, facultad, universidad o colegio oficial, privado o extranjero, se presentará una certificación del respectivo rector o superior en que conste: la asignatura o asignaturas de derecho que se han regentado y el tiempo durante el cual se ha desempeñado la respectiva cátedra.

Cuando se trate del profesorado en planteles de educación profesional extranjeros, el certificado no será válido si no se halla acompañado de la atestación de que habla el artículo 10 de este Decreto.

Artículo 16. Las personas que hayan ejercido la profesión de abogado antes de la vigencia de la Ley 62, por un término no menor de cinco años, de una manera honorable y con reconocida competencia, tienen derecho a ser inscritas con la calidad de abogados aceptados, siempre que acrediten el ejercicio de la profesión en la forma prescrita por el artículo 5.º de la misma Ley, y la honorabilidad y competencia, conforme a los artículos siguientes.

Artículo 17. La honorabilidad se comprobará por medio de una información de nudo hecho levantada ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de la residencia del aspirante, con el testimonio de tres testigos hábiles, que deberán tener la calidad de abogados titulados, y con intervención del respectivo Fiscal de la corporación. Esta prueba será calificada por el Tribunal en Sala de Acuerdo.

Artículo 18. Los exámenes de que trata el inciso final del artículo 5.º de la Ley 62 de 1928, para la comprobación de la competencia con que se haya ejercido la profesión de abogado, se practicarán por las respectivas Salas de Decisión de cada Tribunal, con asistencia voluntaria de los demás Magistrados que integran la corporación, los cuales podrán intervenir en la calificación del examen.

Esta calificación, en votación secreta, será únicamente la de «aprobado» o «improbado» en el total de las materias sobre que verse el examen, y la mayoría de votos en uno u otro sentido,

de los Magistrados asistentes al acto y que hubieren intervenido en la calificación, decidirá del mérito del examen presentado por el aspirante.

El tiempo de duración del examen que cada aspirante debe presentar sobre el total de las materias que en seguida se enumerarán, no podrá ser menor de dos horas.

Los exámenes de que aquí se trata versarán necesariamente sobre todas y cada una de las siguientes materias:

Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Constitucional, Derecho Mercantil, Derecho Administrativo, Derecho Procedimental y Pruebas Judiciales (especialmente recurso de casación).

Si el resultado del examen fuere desfavorable para el interesado, conservará éste el derecho de presentarse a nuevo examen, por una sola vez, después de transcurridos seis meses.

Del resultado favorable o desfavorable del examen presentado por el aspirante, se dará aviso al Ministerio de Gobierno, para que éste, por circular telegráfica, lo haga conocer de las respectivas autoridades judiciales, administrativas y contencioso administrativas.

Artículo 19. Con el objeto de no perturbar el despacho ordinario de los Tribunales durante las horas útiles, los exámenes a que se refiere la Ley 62 y de cuya reglamentación trata el artículo precedente, tendrán lugar en horas extraordinarias y causarán un derecho de examen, con destino a los examinadores, en la cuantía fijada por el reglamento de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional.

Artículo 20. Sólo a petición de parte legítima, hecha ante el Tribunal Superior, podrá ser decretada la cancelación de matrícula de un abogado inscrito.

Artículo 21. Se entiende por parte legítima, de conformidad con el artículo 21 de la Ley 62 de 1928, el sujeto que en causa propia o como apoderado de otro, figura en determinado pleito o negocio como contraparte de aquel cuya matrícula pide que sea cancelada por el Tribunal Superior.

Artículo 22. De la demanda de cancelación de una matrícula se dará traslado por tres días—sin sacar los autos de la Secretaría—al abogado cuya inscripción se trata de cancelar. El

término de este traslado se contará desde la misma fecha de notificación de la demanda.

Artículo 23. El demandado, sin dejar de contestar la demanda, y dentro del término de que dispone para evacuar el traslado, puede pedir que el demandante le asegure el pago de la multa a que hubiere lugar si la sentencia fuere favorable a aquél, y el Tribunal así lo ordenará, exigiendo al demandante la consignación de la suma de quinientos pesos, que cubra el valor de la multa. El juicio se paralizará si el demandante no la consignare dentro del término prudencial que el Tribunal le fije; y si vencidos treinta días desde la paralización del juicio, no hubiere consignado dicha suma, quedará de hecho caducada la acción del demandante.

Artículo 24. Consignada la suma a que se refiere el artículo anterior, el Tribunal abrirá el juicio a pruebas por nueve días, que se contarán desde la fecha de la última notificación.

Las pruebas se practicarán dentro del término anterior y quince días más.

Vencido este último término, el Tribunal, dentro de los cinco días siguientes, dictará su fallo sin más actuación.

Las partes pueden, si a bien lo tienen, presentar alegato escrito antes de los cinco días de que dispone el Tribunal para fallar.

Artículo 25. Si la sentencia negare la cancelación demandada, en ella misma se impondrá al demandante la multa de quinientos pesos de que trata el artículo 21 de la Ley 62 de 1928, a favor del matriculado. Si se decretare la cancelación, ésta se llevará a efecto mediante una nota explicativa que se pondrá en el libro de matrícula correspondiente, y de ella se dará aviso al Ministerio de Gobierno, para que éste, por circular telegráfica, la haga conocer de las respectivas autoridades judiciales, administrativas y contencioso administrativas.

Artículo 26. Los individuos que hubieren concluido sus estudios de derecho, antes de la vigencia de la Ley 62 de 1928, podrán ser inscritos como abogados al tenor de lo dispuesto por el artículo 22 de dicha Ley; pero la inscripción se cancelará de oficio en dondequiera que se haya hecho, si al vencimien-

to de dos años, contados desde la fecha de la vigencia de la Ley 62, no se revalida tal inscripción presentando el comprobante de haber recibido el título de doctor en Derecho.

Hecha la cancelación en un Tribunal Superior, se dará aviso al Ministro de Gobierno, para que se proceda como en el caso del artículo anterior.

Artículo 27. Los individuos que concluyan sus estudios de derecho a tiempo de entrar en vigencia la Ley 62 del presente año, o después de comenzada tal vigencia, podrán ser también inscritos como abogados; pero quedan sujetos a la sanción del artículo anterior—la cual se impondrá de oficio por el respectivo Tribunal Superior,—si antes del vencimiento del término de dos años, contados desde la conclusión de sus estudios, no revalidan la inscripción, presentando el comprobante de haber recibido el título de doctor en derecho.

En el caso de cancelación se procederá como se dispone en el artículo precedente.

Artículo 28. Para los efectos de los dos artículos anteriores, se entiende por terminación de los estudios de derecho, el haber cursado y aprobado todos los cursos del pénsum de estudios del respectivo instituto, colegio, facultad o universidad, aunque no se hayan presentado los exámenes preparatorios de grado.

Artículo 29. Unicamente los abogados titulados podrán usar en sus anuncios, membretes, placas, etc., el título de doctor o licenciado que hubieren recibido de alguna facultad universitaria de las mencionadas en la Ley 62 de 1928 y en el presente Decreto.

Artículo 30. En las Secretarías de la Corte Suprema de Justicia, del Consejo de Estado, de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial, en las de lo Contencioso Administrativo, en los Ministerios del Despacho Ejecutivo, en las Gobernaciones, y en general, en todas las oficinas judiciales, administrativas y contencioso administrativas de la República, se mantendrá en lugar y con caracteres visibles una lista de los abogados que hayan sido matriculados, con indicación de la calidad con que lo hayan sido. Igualmente se fijará una lista de los abogados a quie-

nes les hayan sido cancelada la respectiva inscripción, con indicación del Tribunal que haya decretado la cancelación.

Artículo 31. Los expedientes que cursen en los Juzgados y Tribunales no se franquearán sino a las partes, a sus apoderados o a cualquiera de los abogados que hayan sido inscritos de conformidad con la Ley 62 del corriente año, en los casos en que tal cosa sea legalmente permitida.

Artículo 32. De este Decreto y de la Ley que por él se reglamenta, se hará una edición especial en folleto, que se distribuirá a todas las oficinas públicas del país, y se pondrá a la venta para los particulares en la Imprenta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Bogotá, a 13 de diciembre de 1928.

MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

ENRIQUE J. ARRAZOLA

Dirio Oficial, número 20.968, del 13 de diciembre de 1928.

RESOLUCION

«República de Colombia.—Dirección General de la Policía Nacional.

Bogotá, 12 de diciembre de 1928

Este despacho teniendo en cuenta que el señor Tesorero del Comité Parlamentario de Defensa Social remitió la suma de ciento ochenta y cinco pesos (\$ 185.00) colectada para auxiliar a los agentes que sufrieron heridas con motivo de los asuntos que tuvieron lugar en las Cruces el día en que se dictaba una conferencia, y vista la autorización del mencionado Comité para que se distribuya esa suma entre los agentes de acuerdo con las circunstancias y condiciones de las heridas, para lo cual tiene en cuenta esta dirección el informe del señor Prefecto de vigilancia sobre el particular,

RESUELVE:

Distribúyese entre los siguientes agentes la suma de ciento ochenta y cinco pesos (\$ 185.00) enviada por el Comité Parlamentario de Defensa Social:

Al agente Angel María Chala	\$ 80.00
Al agente Carlos M. Pedraza	25.00
Al agente Encarnación Meneses	25.00
Al Comisario Manuel A. Giraldo	20.00
Al agente José T. Pineda	20.00
Al agente Felipe Coronado.	15.00
Suma	<u>\$ 185.00</u>

Ordenese al señor Habilitado que remita a Cúcuta los cinco últimos lo que corresponde a cada uno, y que pague al agente Chala en esta ciudad lo que a él corresponde.

Acúsele recibo al doctor Rodrigo Becerra, dándole las gracias y enviándole copia de esta resolución. Enviése el dato informativo a la prensa.

(Fdo) M. V. JIMENEZ»

DISTRIBUCION DE PREMIOS EN LA POLICIA NACIONAL

Con asistencia del Excelentísimo señor Presidente de la República, del Primer Designado, doctor don José Joaquín Casas, del señor Ministro de Gobierno, del Procurador General de la Nación, del General Rafael Reyes Luna, Secretario del Ministerio de guerra, del señor Director General de la Policía Nacional de los jefes y comandantes de las unidades militares y de muchas otras personalidades oficiales y sociales, tuvo lugar el primero de los corrientes el acto de repartición de premios, que a iniciativa del actual Director de la Policía se celebra anualmente con el fin de estimular a los empleados de la Institución que se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones oficiales. La fiesta que tuvo lugar en el local de la Escuela Modelo de San Vicente de Paúl, fue un hermoso certamen de civismo y clara demostración de los progresos alcanzados por el cuerpo de Policía, así como de su organización y solidaridad. El señor Director, en frases rebosantes de patriotismo y de austero entusiasmo por la Institución en buena hora confiada a su Dirección, explicó la significación de aquel acto y lo que en la marcha de los pueblos y sostenimiento de la seguridad social, defensa de los derechos y garantías individuales y mantenimiento del equilibrio de la sociedad significa en las naciones cultas la organización policiva, cuyo radio de acción se hace cada día más complejo y dilatado a consecuencia del incremento de la civilización, las revoluciones llevadas a cabo por el pensamiento contemporáneo, la complicación y crecimiento de las funciones del Estado. En seguida varias secciones del Cuerpo ejecutaron difíciles marchas y ejercicios calisténicos que fueron muy aplaudidos por el numeroso público que llenaba el recinto, y terminados estos, el señor Director distribuyó valiosos premios entre los empleados que durante el año se distinguieron en el cumplimiento de su deber. A continuación publicamos, tomada de El nuevo Tiempo, una relación más sucinta de aquellos festejos, que dejaron muy grata impresión en toda la concurrencia y que constituyeron un estímulo y a la vez un acto de justicia para con los abnegados servidores de la institución.

FIESTA DE LA POLICIA

En cumplimiento de las disposiciones del Poder Ejecutivo, se efectuó el sábado pasado la sesión de distribución de premios de los empleados de la Policía Nacional, acto que tuvo lugar en el local de la Escuela Modelo de San Vicente de Paúl, con asistencia del señor Presidente de la República, del señor Ministro de Gobierno, del señor doctor José Joaquín Casas, del doctor Manuel Vicente Jiménez, Director de la Policía, del señor-general Rafael Reyes Luna, Secretario del Ministerio de Guerra, del Procurador general de la Nación, de los jefes y comandantes de los regimientos militares, de muchas altas personalidades del Gobierno y de la sociedad.

Iniciado el acto el señor Director explicó su significación y alcance en una corta alocución y distribuyó los primeros y segundos premios, que consistieron en un bello estuche de cubiertos finísimos, en un elegante juego de baño de plata martillada y en una magnífica vajilla de porcelana decorada en oro y cobalto, y en tres máquinas de escribir marca Royal. Un grupo de agentes ejecutó con suma habilidad varios ejercicios de gimnasia que el público aplaudió con entusiasmo. En seguida se distribuyeron varios premios, consistentes en unos relojes, unas bicicletas, una bella copa de plata, donada por el señor capellán doctor Jorge Arturo Delgado; dos libros ofrecidos por el señor doctor José Joaquín Casas; una cartera dada por el señor Director general del Cuerpo, y varios diplomas de honor que según su leyenda, atestiguan los grandes merecimientos de los beneficiados en el cumplimiento de sus deberes como empleados de la institución.

Todo concluyó con un desfile de los cuerpos militares por la calle 9.^a frente al Palacio de la Policía, en donde los presenciaron y elogiaron las altas personalidades que allí estaban reunidas.

A continuación publicamos la lista de los empleados que recibieron los premios y diplomas de honor y nos complacemos en felicitar por este acto solemnisimo al señor Presidente de la

República, por la bella iniciativa que tuvo en su establecimiento; al señor Director de la Policía por el éxito de la fiesta y a los dignos empleados del Cuerpo que tan justamente vieron premiados sus esfuerzos en el desempeño de sus funciones.

El programa fue el siguiente:

I.—Presentación del Batallón.

II.—Explicación del acto.

III.—Distribución de los primeros y segundos premios.

IV.—Una lección de gimnasia.

(Ejercicios higiénicos, marchas, etc. Ejercicios de orden. Ejercicios preparatorios. saltos. Descongestionantes).

V.—Distribución de los terceros premios. (Escuela).

VI. Desfiles.

VII. Desfile del batallón por la calle 9.^a frente al Palacio de la Policía.

PRIMEROS PREMIOS

Doctor Juan Antonio Caicedo, estuche de cubiertos.

Señor Manuel A. Ramírez Calderón, vajilla de porcelana.

Señor Carlos Saúl Hernández, baño de plata.

SEGUNDOS PREMIOS

Doctor Noé Otálvaro, máquina de escribir «Royal»

Señor Alfredo Hernández Santamaría, máquina de escribir «Royal».

Señor Anibal García, máquina de escribir «Royal».

PREMIOS PARA LA ESCUELA DE POLICIA

Miguel González Reyes, un reloj; Besalión Zambrano, un reloj; Salvador Torres, un reloj; Juan de Dios Munévar, una bicicleta; Miguel Cepeda, un reloj y un libro; Manuel E. Rodríguez un reloj y un libro; Leonidas López, una bicicleta; Rafael Munar Rodríguez, un reloj; Francisco Esteban, un reloj; Rodrigo Ortiz, un reloj; Juan de J. Pachón, una bicicleta y una copa de plata.

DIPLOMAS DE HONOR

Doctor José Manuel Ortiz, doctor Julio C. Forero, doctor Luis Carlos Sáenz, doctor Vicente A. Pinto, doctor Arturo C. Posada, doctor Luis S. Hurtado, doctor Heliodoro Beltrán, doctor Miguel Domínguez C., doctor Moisés Aranda, doctor Roberto Silva, señor Nereo Gómez F., coronel Manuel París señor Luis Rojas Borda, general Aurelio Vásquez Vega, señores: Joaquín Varón, Jorge Varón, Rafael Alvarez, Juan E. Victoria, Isabel Díaz París, Francisco Gómez Pardo, Eduardo Cubides, Juan B. Freile, Francisco Montero T., Lucindo Rubiano, Daniel Michaels, José Manuel Gómez G., Felix H. Lesmes Carlos Cabrera, Celio Ramos R., Roberto Pardo G., Clímaco Lombo. Marco A. Carrillo, Eliseo Maldonado, Demetrio Gaitán, Manuel Fernández, Pedro Ignacio Rosillo, Ignacio Tavera, José Joaquín Fandiño, Alberto López Herrera, Félix A. Becerra, Alfonso Buitrago, Alberto Paz Córdoba, Uriel Díaz, Octavio Parada Cristancho, Martín Parra Suárez, Leonidas Sánchez Tobar, Ramón Adolfo Vargas, Escipión Abril, Pedro Blanco M., Guillermo Correal V., Luis M. Quijano, Carlos Ramírez Polanco, Jesús M. Rodríguez, Ramón Vargas R., Carlos Leyva Durán, Marco T. Rodríguez Peña, Marco Lino Abril, Federico Herrera Baquero, Antonio Macías, Mariano Sarmiento Ospina, Alfredo Piedrahita, Narciso Sicacha, Santos Páez, Pablo Julio Perdomo Morales, Jorge Guarín Forero, Julio González Páez, Rodolfo Avellaneda, Inocencio Osorio, Abel Riaño López, Belisario Rodríguez Vanegas, Celestino Miranda, Roberto del Río Torres, Silverio Chavez Villarreal, Luis Alberto Sierra, Eudoro Castillo, Rafael Obando, Manuel Bernal Pedraza, José Vicente Piñeros, José Vicente Díaz.

Tomado de *El Nuevo Tiempo* del 4 de Diciembre de 1928

ANTEAYER HUBO UNA HERMOSA FIESTA EN HONOR DEL CUERPO DE POLICIA

En el local de la Escuela de San Vicente de Paúl, situado en la calle décima se llevo a cabo anteayer una hermosa fiesta en honor del cuerpo de la policía nacional, con el objeto de distribuir los premios anuales asignados por disposición del poder ejecutivo, para estimular a quienes se hubieran distinguido por el fiel cumplimiento de sus deberes, por acciones especiales y su conducta ejemplar.

Fue esa una fiesta digna de loa, en la cual los que fueron agraciados supieron compartir con los que no obtuvieron trofeos, las satisfacciones del triunfo, en medio de animación y camaradería.

El grupo de gimnasia ejecutó varios ejercicios que fueron aclamados por todos los que asistieron a la fiesta.

Entre los muchos premios adjudicados merecen mención especial, los del primer grupo, así: premio judicial otorgado al doctor Juan Antonio Caicedo, un precioso juego de cubiertos, valor de \$ 300; al grupo de vigilancia, Capitán Manuel A. Ramírez C., y al sargento Juan de Dios Munévar, sendas bicicletas. A otros agentes pertenecientes a este grupo también se les entregaron bicicletas y máquinas de escribir. Además de estos premios, les entregaron otros a clases y rasos. En el acto de la premiación les fueron tributadas muchas palmas a los galardónados.

Asistieron entre otras muchas personas, el presidente de la república, el ministro de gobierno y policía, los generales Rafael Reyes Luna, Secretario del ministerio de guerra, en representación de ese departamento; Paulo Emilio Escobar, intendente general del ejército, y Castro comandante de la primera división; comandante Neira, instructor del cuerpo de policía nacional; doctor Manuel V. Jiménez Jefe de dicha entidad; todos los Jueces y sus subalternos; los demás empleados del ramo y el personal completo de vigilancia, desde mayores hasta agentes de tercera.

El doctor Jiménez en su calidad de jefe, pronuncio una alo

cución oportuna para hacer presente la importancia del acto que se celebrara y el significado de los trofeos, con los cuales el gobierno queria estimular la abnegada labor de quienes sirven con eficacia los intereses de la patria y de la sociedad.

La significativa fiesta termino con un desfile en honor de todos los personajes asistentes y, al terminar este número, el cuerpo de policía fue aclamado estruendosamente por su brillante comportamiento y las demostraciones que acaba de hacer de su adelanto en materia de ejercicios.

Fue, pues, la fiesta del sábado, una de esas gratas manifestaciones de amplia cordialidad y de revaluación justísima de las labores de quienes en todo momento están de centinelas de los valiosos intereses sociales. Los premios adjudicados redundan en honor de la institución, que sabe que el cumplimiento del deber es el mejor de todos los galardones para el hombre pundonoroso y honrado. Y es necesario reconocer que, a medida que el tiempo avanza, nuestros policiales adquieren nuevos conocimientos que los capacitan para ejercer con eficacia y abnegación las funciones que el Estado ha puesto en sus manos, en tanto la sociedad ve en ellos a los guardianes de sus más caros tesoros.

La fiesta que registramos a grandes rasgos, es celebrada cada año, el primero de diciembre, para cumplir con el mandato legal que la prescribe.



DECRETO NUMERO 2372 DE 1928

(DICIEMBRE 12)

por el cual se crean en la Policía Nacional dos Secciones destinadas una a la vigilancia del Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá y la otra a la carretera Ibagué a Armenia.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 5.º de la Ley 18 de 1928,

DECRETA:

Artículo 1.º Créase en la División de servicios Especiales de la Policía Nacional dos Secciones con el personal y las asignaciones mensuales que se expresan, para la vigilancia de las obras públicas que se indican:

Para el Ferrocarril Tolima-Huila-Caquetá:

Un agente de 1.ª clase.	\$ 70.00
Cinco agentes de 2.ª clase, a \$ 65 cada uno	» 325.00

Para la carretera de Ibagué a Armenia:

Un comisario	» 130.00
Un agente de 1.ª clase	» 70.00
Nueve Agentes de 2.ª. clase a \$ 65.00 cada uno.	» 585.00

Artículo 2.º—Las partidas para atender a los sueldos, vestuario, alojamiento y sanidad del personal, se imputaran al artículo del Capítulo del Presupuesto para 1929.

Artículo 3.º—Los pagos que harán por conducto del Habilitado de la Policía Nacional, quien para el efecto del cobro pre-

sentará a la Oficina respectiva del Ministerio de Obras Públicas, las cuentas del caso.

Comuníquese y publíquese.

Dado ee Bogotá, a 12 de Diciembre de 1928

(fdo.) MIGUEL ABADIA MENDEZ

El Ministro de Gobierno,

ENRIQUE J. ARRAZOLA

El Ministro de Obras Públicas,

SOTERO PEÑUELA.

—
Bogotá, 19 de diciembre de 1928

Señor Director General de la Policía Nacional—E. S. D.

Muy respetado doctor:

Sin salir aun del estupor que me ha causado el acto de generosidad ejecutado por la Dirección de la Policía Nacional el día primero de los corrientes con el Comisario más insignificante y cuyos méritos, capacidades e iniciativas están por debajo de las de los demás Comisarios. me permito dirigirme a esa superioridad con el respeto debido para manifestarle mis más sinceros agradecimientos por la distinción de que fui objeto no sin poner de manifiesto, que si el señor Director ha encontrado en mí algo que me haga digno de tan inmerecido honor, se lo debo a las enseñanzas y ejemplo no sólo de mis dignos superiores a cuyas órdenes he estado, sino también a mis dignos compañeros y subalternos, cuyo ejemplo de abnegación y constancia me han servido como de acicate para obligarme a cumplir con los deberes de mi cargo. No se oculta a nadie señor Director, que la distinción de que fui objeto, es el honor más alto que hasta ahora se haya conferido a empleado alguno en el Cuerpo que tan acertada y dignamente dirige esa Superioridad y por tanto, estoy obligado a corresponder a ese alto honor, redoblando, si es posible, el interés por el buen desempeño de mis funciones.

Con sentimientos del más profundo reconocimiento y respeto, me es altamente honroso suscribirme su obsecuente servidor y adicto subalterno.

Q. B. S. M.

MANUEL A. RAMIREZ C.

ESTADISTICA

DE LA POLICIA NACIONAL, EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1928

MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD

PREFECTURA JUDICIAL

Movimiento de sumarios.

Existencia el 1.º de noviembre	38	
Entraron en apelación y consulta	4º	
Salieron de los en apelación y consulta.		35
Quedan para el mes de diciembre		51
Sumas iguales	86	86

Entraron en comisión para los Juzgados de Policía, por conducto de la Prefectura Judicial, 360 asuntos que fueron despachados en el mes.

JUZGADOS DE POLICIA DE BOGOTA

Movimiento de sumarios

Existencia el 1.º de noviembre.	1.099	
Iniciados en el mes	251	
Entraron de otras oficinas	443	
Fallo absolutorio		3
Terminados por otras causas		26
Salieron para otras oficinas		646
Quedan para el mes de diciembre		1.118
Sumas iguales	1.793	1.793

DISTRIBUCION POR JUZGADOS

	EXISTENCIA ANTERIOR	INICIADOS Y ENTRARON	DESPA- CHADOS	QUEDAN
Juzgado 1.º.....	191	74	53	212
Juzgado 2.º.....	58	37	55	40
Juzgado 3.º.....	35	18	12	41
Juzgado 4.º.....	89	59	60	88
Juzgado 5.º.....	66	55	80	41
Juzgado 6.º.....	50	35	29	56
Juzgado 7.º.....	80	70	62	88
Juzgado 8.º.....	105	35	35	105
Juzgado 9.º.....	120	57	80	97
Juzgado 10.º.....	72	34	42	64
Juzgado 11.º.....	39	37	41	35
Juzgado 12.º.....	68	37	33	72
Juzgado 13.º.....	81	67	31	117
Juzgado 14.º.....	45	79	62	62
Sumas.....	1.099	694	675	1.118

De acuerdo con los datos diarios, enviados a esta oficina, por los Juzgados de Policía, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo número 3.741 de la Orden general de 27 de agosto pasado, se iniciaron en el mes de noviembre los sumarios que expresa el siguiente cuadro:

	JUZGADOS DE POLICIA														Total
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	
Abuso de Confianza.	2			2		2	3								9
Daño en cosa ajena.		1													1
Estafa						1	1								2
Giro en descubierto.	1														1
Hurto y robo	1														1
Hurto	10	3		5		2	10				2				32
Heridas	1	2		3		3	10				2				21
Robo		1				1	1								3
Retención indebida.						1									1
Seducción		1					1								2
Seducción y heridas											1				1
Varios delitos.						1	2				1				4
Totales	15	8		10		11	28				6				78

Amenazas.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	87
Atropello .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Abuso de confianza.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4
Corrupción de menores	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Desavenencias .	.	.	.	.	.	.	.	.	.	6
Daño en cosa ajena	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2
Embriaguez	.	.	.	.	.	.	.	.	.	1
Escándalo.	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2
Estafa	.	.	.	.	.	.	.	.	.	4
Hurto	.	.	.	.	.	.	.	.	.	26
Heridas	.	.	.	.	.	.	.	.	.	11
Infracción de caución	.	.	.	.	.	.	.	.	.	2
Pasan.....										147

	Vienen.....	147
Infracción decreto ejecutivo 1986		70
Injurias		3
Juegos prohibidos		4
Maltratos		4
Ofensas		1
Riña		15
Robo		7
Resistencia a la autoridad		6
Ultrajes		325
Vagancia		1
Vagancia y ratería		6
Suma		<u>589</u>

Los anteriores delitos y contravenciones fueron castigados así:

CON ARRESTO:

Abuso de confianza	1
Daño en cosa ajena	1
Embriaguez	1
Escándalo	2
Heridas	5
Hurto	2
Maltratos	3
Riña	9
Ultrajes	31

POR ABSOLUCION:

Atropello	1
Daño en cosa ajena	1
Estafa	1
Hurto	8
Heridas	1
Infracción de caución	1
Riña	2
Robo	6
Pasan.....	76

	Vienen.....	76
Resistencia a la autoridad		6
Ultrajes		10
Vagancia		1

CON CAUCION:

Amenazas.	87
Desavenencias	6
Ofensas	1
Riña.	2
Ultrajes	273

CON CONFINAMIENTO:

Vagancia y ratería	6
------------------------------	---

CON MULTA:

Heridas	1
Infracción de caución	1
Infracción decreto ejecutado 1986	70
Injurias	3
Juegos prohibidos	4
Maltratos	1
Riña	1
Ultrajes	10

CON RECLUSION

Abuso de confianza	3
Corrupción de menores	1
Estafa	3
Heridas	4
Hurto	16
Robo.	1
Riña.	1
Ultrajes	1

Total	<u>589</u>
-----------------	------------

MULTAS DECRETADAS POR LOS JUZGADOS DE POLICIA:

Juzgado 1.º, 6 por valor de	.	.	.	\$	277,00
Juzgado 2.º, 1 por valor de	.	.	.	"	12,00
Juzgado 3.º, 78 por valor de	.	.	.	"	809,00
Juzgado 7.º, 2 por valor de	.	.	.	"	13,00
Total	.	.	.	\$	<u>1.111.00</u>

CONMUTACIONES:

Juzgado 2.º, 6 por valor de	.	.	.	.	\$	94,00
Juzgado 4.º, 2 por valor de	.	.	.	.	"	16,00
Juzgado 6.º, 6 por valor de	.	.	.	.	"	35,00
Juzgado 8.º, 5 por valor de	.	.	.	.	"	28,00
Juzgado 11, 4 por valor de	.	.	.	.	"	24,00
Juzgado 12, 1 por valor de	.	.	.	.	"	8,00
Juzgado 13, 3 por valor de	.	.	.	.	"	60,00
Juzgado 14, 1 por valor de	.	.	.	.	"	8,00
Total.	.	.	.	.	\$	<u>273,00</u>

INSPECCION NOCTURNA:

Esta Oficina conoció durante el mes de los siguientes casos:

Abuso de confianza	.	.	.	.	.	.	.	4
Atropello	.	.	.	.	.	.	.	6
Daño en cosa ajena	.	.	.	.	.	.	.	8
Estafa	.	.	.	.	.	.	.	4
Fuerza y violencia	.	.	.	.	.	.	.	3
Heridas	.	.	.	.	.	.	.	140
Hurto	.	.	.	.	.	.	.	20
Riña	.	.	.	.	.	.	.	4
Robo	.	.	.	.	.	.	.	4
Ratería	.	.	.	.	.	.	.	2
Sedución	.	.	.	.	.	.	.	1
Ultrajes	.	.	.	.	.	.	.	18
Delitos varios	.	.	.	.	.	.	.	24
Total	.	.	.	.	.	.	.	<u>238</u>

CLINICA DE LA POLICIA:

Heridos atendidos durante el mes:

Heridos graves	206
Heridos leves	92
Por accidentes varios	14
Total.	<u>312</u>

Detalle de los 14 accidentes:

Por trabajo, graves	7
Por tentativa de suicidio, graves	1
Por mordedura de perro, graves.	1
Por caída de un carro, leves	1
Por porrazos, graves	2
Por porrazos, leves	1
Por atropello, graves	1
Total	<u>14</u>

MOVIMIENTO DE PRESOS EN LOS CALABOZOS DE LA POLICIA

	ADULTOS		Menores		Totales
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	
Existencia el 1.º de Noviembre.	2	3			5
Entraron en el mes.....	791	372	16	2	1.181
Suma.....	793	375	16	2	1.186
Salieron.....	776	368	15	2	1.161
Quedan en los calabozos.....	17	7	1		25
Suma.....	793	375	16		1.186

CLASIFICACION DE LOS QUE QUEDAN DETENIDOS:

Por abandono de hogar	1
Por estafa	2
Por heridas	3
Por extravío del hogar	1
Por homicidio	1
Por hurto	4
Por riña y heridas	6
Por robo	4
Por ultrajes.	3
Total	<u>25</u>

PREFECTURA DE VIGILANCIA

Esta oficina despachó durante el mes 3.129 asuntos.

Promedio diario: 125

PREFECTURA DE DETECTIVISMO

Por los agentes se hizo durante el mes de noviembre, lo siguiente:

Citaciones	1.971
Capturas	<u>255</u>
Total	<u>2.226</u>

En las rondas llevadas a cabo, fueron recuperados los siguientes objetos:

- 1 anillo de plata con un topacio
- 1 anillo de oro con tres diamantes
- 1 anillo de platino con un diamante
- 1 baño de electroplata
- 1 bicicleta.
- 1 bastón
- 1 bulto de arroz
- 1 cuadro en mármol del Sagrado Corazón de Jesús
- 1 código judicial en miniatura

- 8 carretillas
- 1 caja fonética marca «Victor»
- 6 cortes de diversos colores
- 6 cortes de alpaca blanca
- 1 corte de crespón rosado
- 1 corte de gabardina color carmelita
- 1 carriel para niña
- 11 discos de varias marcas
- 1 destornillador
- 1 flauta niquelada de 20 llaves
- 2 frascos de yodo metálico
- 1 frasco con una tintura
- 1 frasco con un líquido amarillo
- 2 lingotes de plomo
- 2 máquinas de coser «Singer»
- 1 máquina de partir panela
- 1 manta de lana
- 1 mostrador
- 1 par de aretes con platino y diamantes
- 6 paquetes de agujas para «Victrola»
- 1 pare automático
- 1 par de alicates
- 6 proyectiles
- 8 pares de hormas
- 2 pares de zapatos
- 1 par de zapatos negros para niña
- 1 par zarcillos de amatista y diamantes montadas en platino
- 1 par de aretes de metal amarillo con una hoja en sobre-relieve
- 1 pulsera de plata oxigenada con tres topacios
- 2 pantalones de paño
- 3 piezas para motor
- 1 par de guantes de cuero de perro
- 1 par de tenazas
- 1 par de zapatos para hombre
- 1 revólver
- 1 reloj de bolsillo de metal blanco

Por esta sección se hizo, además, el siguiente trabajo:

Filiaciones de aspirantes	19
Filiaciones de sindicatos	11
Identificaciones	48
Informes	31
Oficios diligenciados	19
Oficios dirigidos	26
Otros peritazgos	18
Peritazgos grafológicos	2
Refrendación de cédulas	37
Reconocimientos	28
Telegramas diligenciados	5
Vistas oculares	7
Suma	<u>251</u>

El movimiento de pasajeros en los hoteles de la ciudad, fue, durante el mes, de 6.874 nacionales y 225 extranjeros.

FOTOGRAFIA

Trabajo ejecutado durante el mes de noviembre:

Copias de retratos para sumarios	15
Copias varias	25
Copias de fotografías orden. por la Dirección	6
Comisiones	3
Fotografías ordenadas por la Dirección	6
Fotografías en reconstrucciones	4
Peritazgos	2
Planchas reveladoras	35
Retratos de sindicatos.	4
Retratos de excarcelados	1
Reproducciones	2
Suma	<u>110</u>

BANDA DE MUSICOS

Toques ejecutados durante el mes de noviembre:

Conciertos en el Capitolio	4
Conciertos en el Palacio de la Policia.	3
Conciertos en el Palacio Presidencial.	4
Conciertos en otras partes	1
Toques profanos gratuitos	
Otros toques	2
Total	<u>16</u>

DIVISION DE BOMBEROS

Trabajo de oficina 301

Los bomberos prestaron sus servicios en 40 inundaciones.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL

Despachó durante el mes 2.251 asuntos.

Promedio diario: 90.

HABILITACION GENERAL

Conoció durante el mes de 2.009 asuntos.

Promedio diario: 84.

INTENDENCIA GENERAL

Esta sección despachó durante el mes 1.576 asuntos.

Promedio diario: 63.

ARCHIVO

Cursaron en esta oficina durante el mes 1.704 asuntos.

Promedio diario: 68.

ESCUELA DE LA POLICIA

(No suministró datos).

SERVICIO MEDICO. SALA DEL HOSPITAL DE SAN JOSE

Existencia de enfermos el 1.º de noviembre	34
Entraron durante el mes.	56

SALIERON

Por curación y mejoría	61
Por baja (epilepsia	1
Quedan para el mes de diciembre	28
Sumas iguales	<u>90</u> <u>90</u>

Los 60 enfermos que salieron por curación y mejoría sufrieron de las siguientes enfermedades:

Bubón tropical.	1
Excema	2
Congestión hepática.	1
Gastritis	3
Anemia tropical	4
Cefalalgia.	1
Sinusitis	1
Nefritis crónica	1
Falsa angina.	1
Forunculosis	2
Neumonía.	1
Gripa	5
Dispepsia.	1
Várices	1
Adenitis	3
Traumatismos	2
Lumbago	2
Líquen	1
Neuralgia facial	1
Disentería	2
Zona	1
Fizura del ano	1
Fractura de la pierna	1
Embolía pulmonar	1
Pasan.....	40

	Vienen.....	40
Heridas		1
Cólico intestinal		1
Erpes de la verga		1
Úlcera del pie		1
Paludismo		1
Esguince del pie		1
Hepatitis específica		1
Total.		<u>47</u>

Fueron operados 6 individuos, de las siguientes enfermedades

Hernia inguinal	2
Uña encarnada.	1
Circuncisión	2
Bubón tropical.	1
Venereos curados.	7
Total	<u>60</u>

CONSULTA EXTERNA DEL HOSPITAL DE SAN JOSE

Fórmulas expedidas	79
Hospitalizaciones	56
Excusas	47
Aspirantes aceptados	39
Aspirantes negados	15
Reacciones de Wassermann.	62
Análisis de orina	16
Inyecciones de 914	124
Inyecciones varias	216
Curaciones	<u>368</u>
Suma.	<u>1022</u>

CLINICA DE LA PERMANENCIA

Heridos atendidos	388
Inyecciones aplicadas	69
Total.	<u>467</u>

DISTRIBUCION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR LA POLICIA

SERVICIOS	Central	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	Totales
Palacio Presidencial.	1									1
Banda.	3									3
Obra de la calle 4. ^a	1									1
Congreso.	2		11	10	16	10		10		59
Servicio de tránsito.	7									7
Alisos.	1									1
Peluqueros.	1	1	1	1	1	1	1	1	1	9
Palacio de la Policía.	20									20
Plaza de Mercado.	8									8
Prefectura de Vigilancia.	1									1
Matadero.	3				1					4
Practicantes.	1									1
Villeta.	29									29
Otros servicios.		1	1	6	1	4	1	1	3	18
Disponibles.	25	49	41	39	38	30	49	47	51	369
Personal efectivo	279	168	144	145	142	156	144	154	157	1.489
Vacantes	3	7	1		3	9	1	6	3	33
Personal presupuestado.	282	175	145	145	145	165	145	160	160	1.522

La nómina del personal de la Policía Nacional valió en el mes de noviembre \$ 205.191,52.

RESUMEN DE LOS TRABAJOS EJECUTADOS POR LAS DIFERENTES
DEPENDENCIAS DE LA POLICIA NACIONAL, EN EL MES DE NO-
VIEMBRE DE 1928

Prefectura Judicial	395
Juzgados de Policía de Bogotá	675
Inspección Nocturna	238
Clínica de la Policía	312
Prefectura de vigilancia.	3.129
Prefectura de Detectivismo	2.226
Identificación Científica	309
Fotografía	110
Banda de Músicos	191
División de Bomberos	341
Secretaría	2.251
Habilitación General	2.009
Intendencia General	1.576
Archivo	1.704
Servicio Médico	1.489
Suma	<u>16.955</u>

Promedio diario de asuntos despachados: 678.

Bogotá, noviembre 31 de 1928

El Jefe de Estadística,

CARLOS RODRIGUEZ MENDEZ

El Oficial de Estadística,

RAFAEL A. RICARDO

POLICIA JUDICIAL CIENTIFICA

CAPITULO IV

LA IDENTIFICACION DEL DELICUENTE

(conclusion)

- 1 La dactiloscopia en sus relaciones con la identificación del delincuente.—2. Antecedentes históricos.—3. La dactiloscopia como auxiliar del sistema antropométrico.—4. La dactiloscopia como sistema fundamental de identificación judicial.—5. Manera de obtener los dibujos dactiloscópicos.—6. Clasificación de las fichas dactiloscópicas; sistema de Henry.—7. Adaptaciones del método de Henry.—8. Sistema de Pottecher.—9. Método de clasificación de Vucetich.—10. adaptaciones del sistema de Vucetich.—11. Método de identificación dactiloscópica de Gasti.—12. Necesidad de la unificación internacional de la identificación dactiloscópica.—13. La identificación universal obligatoria.

Los resultados a que conduce la exposición de la doctrina contenida en el capítulo anterior, demuestran que la antropometría debe ser sustituida por un medio más seguro, más fácil y más pronto. ¿Lo ha encontrado la Policía judicial científica de nuestros días? El presente capítulo diluye la contestación afirmativa de esta pregunta.

1. LA DACTILOSCOPIA EN SUS RELACIONES CON LA IDENTIFICACION DEL DELICUENTE.—En otro capítulo de este libro he estudiado los caracteres generales de los dibujos digitales y he demostrado que reúnen, cual ningún otro dato de cuantos puede suministrar el sujeto, estas dos inestimables cualidades: 1.º La inmutabilidad; y 2.º La variedad. Dése por repetido, ahora, cuanto allí se dijo. Pero he de añadir dos consideraciones aquí muy pertinentes. El dibujo digital se presta, como ninguno, a una reproducción, absolutamente, exactamente, fiel. Basta que un dedo esté bien impregnado de una sustancia colorante cualquiera para que deje en una superficie, por ejemplo, de papel una reproducción

idéntica de su dibujo. Una medida antropométrica, ya se ha visto que puede ser apreciada erróneamente; un dibujo digital se presta a la reproducción idéntica. En segundo lugar, los dibujos digitales se prestan a un estudio minucioso, a un cotejo completo y a una clasificación sencilla.

Pues bien: esto sentado se comprenderá que la dactiloscopia se presta admirablemente a ser utilizada como medio de identificación del delincuente. El problema, resuelto ya satisfactoriamente, es el de conseguir la identificación del criminal por medio de sus dibujos digitales.

2. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.—En realidad, el empleo de los dibujos digitales, como medio de establecer la identidad personal, es más antiguo de lo que parece. Kumugaſu-Minakata refiere que una antigua ley doméstica china exigía que el marido declarase por escrito a su mujer la razón que invocaba para obtener el divorcio, en un documento redactado por él; y en el caso en que no supiese escribir, la estampación de su dibujo digital servía de firma. Esta Ley se remontaba al año 702 de la Era Cristiana. Una novela histórica china, el *Schwui-huchuen*, comprueba que los chinos en los siglos XII y XIII se valían ya de las impresiones digitales, no solamente en los casos de divorcio, sino en los casos de delito para descubrir a los culpables.

Pero el primer estudio serio, al menos conocido, sobre los dibujos digitales, es, como se vió en el capítulo correspondiente de la presente obra, el de Purkinge en 1823, desenvuelto por Alix en 1868.

Las investigaciones de Purkinge y de Alix dieron origen a una serie de excelentes estudios que formaron la base científica de la dactiloscopia policiaca, porque en materia de dactiloscopia hay dos fases evolutivas: una fase científica, y otra práctica. En el oportuno lugar del presente libro he tenido ocasión de resumir la evolución de la dactiloscopia.

Pues bien, la primera aplicación práctica de la dactiloscopia a la identificación se remonta a 1858, época en la que sir Willians Herschell, funcionario del *Bengal Civil Service* comenzó a exigir que a las firmas y rúbricas de sus administrados fuesen

unidas las impresiones de su pulgar. Más tarde aplicó el mismo procedimiento para descubrir a los reincidentes a su llegada a la prisión. Fue Herschelle el primero que demostró que las impresiones digitales no se modifican cualquiera que sea la edad y las circunstancias del sujeto. El ejemplo de su índice derecho ofreciendo los mismos pormenores papilares en ventiocho años de intervalo, en 1860 y en 1888, ha sido citado en todas partes.

De otra parte, Gilbert Thompson, funcionario del *American Geological Survey* empleaba también la impresión del pulgar para firmar cheques y para impedir que se modificara el contenido de ellos.

El estudio de las impresiones digitales siguió sin embargo dentro de un cauce puramente teórico y clínico, sin que los dos anteriores casos se generalizaran. Dentro de ese cauce puramente técnico las estudiaron y clasificaron, después de Purkinge y Alix, Galton, Varigny, Féré, Forgeot y Testut.

Ya Galton había indicado las ventajas prácticas de los dibujos papilares, para la identificación personal. El suministró realmente a Henry el fundamento de su clasificación policiaca en 1901. Desde entonces, la dactiloscopia quedó agregada a la identidad judicial, continuamente enriquecida por Windt, Kodicek, Valladares, Pottecher, Vucetich, Daae, Roscher, Gasti, Olóriz y otros.

Pero, la dactiloscopia en sus relaciones con la identificación judicial ha seguido dos fases de evolución: en la primera la dactiloscopia resulta auxiliar y complementaria de la identificación antropométrica; en la segunda, la dactiloscopia es el procedimiento fundamental y principal de identificación.

3. LA DACTILOSCOPIA COMO AUXILIAR DEL SISTEMA ANTROPOMETRICO.—Bertillon no podía ser ajeno a dos cosas: al incremento de los estudios sobre clasificación práctica de dibujos digitales; y a la importancia de estas impresiones en la inspección y descubrimiento policiacos de los delitos. He aquí, pues que aceptando con ligeras variantes el método de clasificación de Vucetich y respetando como fundamental el sistema de las reseñas antropométricas, decidió agregar a estas reseñas una más, constituida por las impresiones digitales del sujeto. En las

fichas antropométricas se hizo desde entonces imprimir al interesado el dibujo papilar de los dedos de su mano derecha, como un dato más para su identificación; y los paquetes de fichas luego de ser clasificados con arreglo al diámetro bicigomático, como expliqué en el capítulo anterior, lo eran según la forma de las impresiones digitales estampadas en ella.

Mientras que en Francia Bertillon adoptaba, de este modo indirecto, los estudios de Vucetich y su clasificación, los divulgaban: en Cristianía, Daae; en Hamburgo, Roscher; en Italia, Gasti, combinándolo con el sistema de Henry; en España, Olóriz, etc., según tuve ocasión de explicar en el capítulo correspondiente de esta obra. Todos ellos siguieron a Bertillon en lo de agregar a las fichas antropométricas la impresión de los dibujos digitales del identificado. Así en la fichas antropométricas suizas se tomaron las impresiones del pulgar y del índice de la mano izquierda y del pulgar, índice, medio y anular de la derecha. En las rumanas se imprimían el pulgar, índice, medio y auricular derechos. En las rusas se imprimieron la planta del pie y los dedos medio y auricular. En las españolas los cinco dedos de la mano derecha, según la fórmula ideada por Olóriz, etc.

4. LA DACTILOSCOPIA COMO SISTEMA FUNDAMENTAL DE IDENTIFICACION JUDICIAL.—Con ello, sin embargo ni se remediaron todos los inconvenientes de la identificación antropométrica ni se obtuvieron todas las ventajas de la identificación dactiloscópica. Significaba eso una época de transición, entre el viejo sistema y el sistema nuevo; y, como toda época de transición, estaba condenada a morir por la era siguiente. Es que el progreso no marcha nunca a saltos, sino por sus pasos contados. Pero, en realidad algunas consideraciones se ofrecían al nuevo criterio sustentado por Bertillon y seguido en tantos países como se ha visto. Si identificación antropométrica no es infalible y da margen a dificultades ¿para qué conservarla? Si la identificación dactiloscópica es tan segura, ¿porqué no sacar de ella todo el partido posible, en vez de contentarse con valerse de ella a medias? Se acaba de ver que las fichas clásicas de Bertillon con el complemento dactilográfico, no contenían sino las impresiones dactilares de la mano derecha. Esto es la mitad de la identificación.

Las suizas agregaban el pulgar y el índice de la mano izquierda, lo que tampoco es completar la reseña. En cambio, las rumana se limitan a la mano derecha, de la que suprimen un dedo. No digamos nada de las rusas, que son hartó más incompletas.

No. Si la identificación dactiloscópica es la más eficaz y la de método operatorio más cencillo, como pronto se verá, procedía hacer todo lo contrario de lo propuesto por Bertillon: en vez de considerar el señalamiento antropométrico como el principal y el dactiloscópico como auxiliar y complementario, tomar fundamental y principalmente en las fichas (si no únicamente) la impresión dactilar completa, y añadir, como auxiliares y complementarias, algunas reseñas de la ficha antropométrica tradicional.

Después de los trabajos de Vucetich, la Policía científica de nuestros días, en materia de identificación del delincuente, ha llegado a esta conclusión que espero que no tardará en generalizarse en todos los países.

5. MANERA DE OBTENER LOS DIBUJOS DACTILOSCOPICOS.— La ficha es semejante a la de Bertillon, no en cuanto a su distribución sino en cuanto a su forma; porque, en cuanto a la distribución de los datos contenidos en ella varían las fichas según el sistema dactiloscópico adoptado.

Lo interesante, ahora, porque ello puede ser común a todos los sistemas de identificación dactiloscópica es la manera de obtener las impresiones dactilares.

Rudimentariamente el instrumental no puede ser más sencillo y más barato: una placa de madera, un rodillo de caucho o sustancia análoga, otra placa absolutamente plana y lisa de cristal o de zinc y tinta grasa de tipógrafos. Este es el instrumental más extendido, en los gabinetes de identidad judicial. Desde luego, se ha desechado ya el procedimiento del grafito o del negro de humo; barnizado, para fijar la impresión, con goma laca.

El instrumental mejor es el que emplea Welsch en Lieja, conforme a cuyos modelos he hecho construir el que he ensayado con excelente éxito (por lo que me permito recomendar su adopción) en el Laboratorio de Criminología de la Universidad de Oviedo. Veámosle.

Consta de dos placas rectangulares de cristal perfectamente liso y plano de 10×20 centímetros de lado, montadas sobre dos bloques de madera de igual tamaño; un rodillo para extender la tinta; un frasco de tinta de imprenta, o mejor, un tubo de pintura negra al óleo; un bloque-soporte de 10 centímetros de ancho y superficie acanalada sobre el que se fija la ficha mientras se toman en ella las impresiones; esencia de terebentina, nafta y algunos trapos para limpiar las placas y las manos antes de extender la tinta y después de tomar las impresiones dactilares.

Para operar, deberá procederse, ante todo, a la limpieza esmerada de las placas de cristal, del rodillo y de los dedos del individuo cuya impresión digital ha de ser tomada. En seguida, se deposita una pequeña cantidad de tinta, o mejor, de pintura negra al óleo, en una de las placas de cristal y se extiende en ella con ayuda del rodillo. Bien cubierto este último de la tinta o de la pintura se le rueda sobre la segunda placa de cristal que recibirá, con ello por igual, una débil capa de tinta o de pintura. Entretanto, se deposita la ficha en el bloque-soporte y *se hace rodar* el pulgar derecho del individuo sobre la segunda placa de cristal para que se impregne bien en el color *toda* la superficie de la pulpa. Hecho esto, se toma la mano del sujeto o la base de su pulgar en una de las manos del operador y se deposita el dedo pulgar de aquél a lo largo de su borde cubital *haciéndole rodar* con ayuda de la otra mano del operador, sobre la parte de superficie de la ficha destinada a recibir la impresión de dicho dedo. La presión y el movimiento con las manos se harán de modo que la impresión sea neta y se grave no solamente la faz palmaria, si no todos los bordes del dedo, a fin de que quede *todo el dibujo*. Lo mismo que con el pulgar se hará con todos los dedos. Cada capa de tinta extendida sobre la segunda placa de vidrio puede dar, sucesivamente, dos impresiones netas. Obtenidas las impresiones por separado se obtienen otras simultáneas que se estampan en el lugar para ellas reservado en la ficha.

Con el procedimiento hasta ahora descrito se obtiene la impresión de las crestas papilares y de las filigranas que forman; pero, no el *interior* de dichas crestas. Aunque De Rechter lo

niegue, paréceme que tiene razón Locard al señalar la importancia policiaca de examinar los orificios sudoríparos existentes en las crestas papilares. Inspirados en este punto de vista propuesto por Locard, los doctores Maestre y Lecha-Marzo han ideado un método de obtener dactilogramas que les permite estudiar microscópicamente las crestas papilares y el interior de ellas. Preparan al calor la sustancia grasa siguiente: cera amarilla, 4 gramos; pez griega, 16; esperma de ballena, 1; sebo, 5. Una vez líquida, la dejan enfriar en un recipiente plano, de cristal o metal, y de poca altura. Cuando la masa está sólida ruedan el dedo (previamente desengrasado con el éter o el xilol) sobre la superficie de dicha pasta. En seguida le ruedan sobre la ficha (de papel satinado muy fuerte, o de papel celuloide transparente, el cual sirve de placa fotográfica para obtener grandes ampliaciones). La impresión dactilar así obtenida, es revelada por medio del óxido de cobalto y fijada con esta fórmula: goma, 25 gramos; alumbre de potasio, 10; formol al 40 por 100, 5; agua, 300. La parte grasa antes mencionada deberá ser sometida al calor de una llama para ser utilizada en impresiones sucesivas.

Los dactilogramas así obtenidos son más netos, y, además, reproducen los orificios sudoríparos. La ampliación fotográfica y el microscopio aún permitirán, como es claro, exámenes de mayor pormenor. En caso, pues, de duda, y en todo caso, este método aportará, según los doctores Maestre y Lecha-Marzo, nuevos elementos para establecer la identificación policiaca.

No he tenido todavía ocasión de ensayar el procedimiento a que acabo de referirme. Mi opinión es que, como complementario del corriente, puede y debe ser practicado cuando surgieren dudas al establecer la identidad de una determinada impresión dactilar, de un determinado dactilograma.

6. CLASIFICACION DE LAS FICHAS DACTILOSCOPICAS; SISTEMA DE HENRY.—Obtenidos los *dactilogramas*, o sea las fichas dactiloscópicas, ofrécese el mismo problema que en las colecciones de fichas antropométricas: obtenido el dactilograma de un determinado sujeto, ¿cómo averiguar quién es, o si se halla ya su ficha en la colección?

Procede, pues, ordenar, clasificar, los dactilogramas. Diversos métodos han sido ideados. Entre ellos débese mencionar el sistema de Henry empleado en Inglaterra, las Indias Inglesas, Egipto, Portugal y, por iniciativa de Windt y Kodicek, en Austria y Alemania.

Henry después de clasificar sobre la base de los estudios de Galtón los dibujos dactilares en arcos (*arches*), presillas (*loops*), torbellinos (*whorts*), y compuestos (*composites*), en la forma expuesta ya y éstos en diversas subespecies (tiendas, arcos, bolsillos, accidentales, terminaciones, cubitales y radiales), establece las siguientes denominaciones para las distintas categorías:

Denominaciones	Categorías
A.....	<i>Arch</i> (arco).
T.....	<i>Tented arch</i> (tienda).
L.....	<i>Loop</i> (presilla).
W.....	<i>Whort</i> (torbellino).
C.....	<i>Composite</i> (compuesto).
L P.....	<i>Lateral pocket</i> (bolsillo lateral).
C P.....	<i>Central pocket</i> (bolsillo central).
T L.....	<i>Twined loop</i> (presillas enlazadas).
AC.....	<i>Accidental</i> (accidental).
I T.....	<i>Inner terminus</i> (terminación interna).
O T.....	<i>Outer terminus</i> (terminación externa).
U l.....	<i>Ulnar right hand</i> (cubital, mano derecha).
R l.....	<i>Radial right hand</i> (radial, mano derecha).
U l.....	<i>Ulnar left hand</i> (cubital, mano izquierda).
R l.....	<i>Radial left hand</i> (radial, mano izquierda).

En seguida designa las impresiones digitales de cada dedo por una de estas dos letras:

L = para las presillas, arcos y tiendas.
 W = para los torbellinos y los compuestos.

Para obtener la fórmula dactilográfica de una ficha, agrupa los 10 dedos en las cinco siguientes parejas:

a). Pulgar e índice derechos.

- b). Medio y anular derechos.*
- c). Auricular derecho y pulgar izquierdo.
- d). Indice y medios izquierdos.
- e). Anular y auricular izquierdos.

Todas ellas bajo forma de fracciones quebradas; para lo cual O representa presillas en todas las fracciones, 16 torbellinos en la primera fracción, ocho en la segunda, cuatro en la tercera, dos en la cuarta y uno en la quinta. Con esto resulta, por ejemplo, dada una ficha, la siguiente combinación:

$$\frac{L}{L}; \frac{L}{W}; \frac{W}{L}; \frac{W}{W}; \frac{W}{L}; \text{ o sea: } \frac{0}{0}; \frac{0}{8}; \frac{4}{0}; \frac{2}{2}; \frac{1}{0}.$$

Hecho esto se suman aritméticamente las fracciones quebradas. En el ejemplo propuesto.

$$\frac{0}{0} + \frac{0}{8} + \frac{4}{0} + \frac{2}{2} + \frac{1}{0} = \frac{7}{10}.$$

La fracción total resultante se escribe luego al revés, poniendo el numerador por denominador, y viceversa. Es decir, que en el caso propuesto se tendrá.

$$\frac{10}{7}$$

Se agrega una unidad a la fracción resultante y se obtendrá una nueva fracción.

$$\frac{11}{8}$$

que será la fórmula dactiloscópica.

Esta fórmula permite a Henry clasificar inmediatamente en el armario especial la ficha obtenida, porque el numerador 11 indica que la ficha debe colocarse en el cajón undécimo, y el denominador 8 indica la fila o hilera de cajones a que pertenece el undécimo cajón, es decir, la fila octava. Si la fracción resul-

tante se compusiese de números crecidos, por ejemplo, $\frac{32}{32}$, habría que ir a la fila última, cajón último.

Si con esta clasificación se obtienen grupos de dactilogramas grandes, Henry procede a hacer diversas subclasificaciones:

1.ª Una subclasificación de las presillas en arcos, tiendas y radiales, designando los índices por mayúsculas, a las que se añaden minúsculas para los arcos, tiendas y radiales, sea en el pulgar (izquierda de la mayúscula), o en los otros dedos (derecha de la mayúscula).

2.ª Una subclasificación de las presillas por la *ridge counting*, o sea por la designación del número de crestas papilares de los índices y medios derechos e izquierdos, significando la I pequeños números de crestas papilares y la O los más grandes.

3.ª Una subclasificación de los torbellinos por la *ridge tracing*, o sea por la distinción en tres clases, I, M, O, del modo de unión de la línea más baja que parte del delta izquierdo con la línea equivalente del delta derecho.

4.ª Una última subclasificación por la *ridge counting*, pero practicada en el auricular derecho y expresada en cifras.

¡Como se ve, el método no es de lo más sencillo! Y su excesiva complejidad le hace muy poco práctico.

7. ADAPTACIONES DEL METODO DE HENRY.—La principal se ha hecho por Windt para Viena y Kodick para Berlín. Aunque los términos para la designación de los dibujos digitales son alemanes, las abreviaturas son las mismas que las empleadas por Henry.

Otra adaptación de método Henry es la hecha en Portugal por Valladares, con muy ligeras modificaciones.

8. SISTEMA DE POTTECHER.—Este sistema, empleado en la Indo-China y en Saigón, descansa en la distinción ya expuesta en otro lugar de este libro, entre estratificaciones, remolinos, concéntricos y *vortex*. Estos grandes tipos y sus subespecies dan lugar a las designaciones siguientes:

Estratificación derecha.....	=	S D.
Idem intermedia... ..	=	S I.

Idem izquierda.....	=	S G.
Remolinos a la derecha.....	=	T D.
Idem a la izquierda.....	=	T G.
Concéntricos.....	=	C.
<i>Vortex</i> derecho.....	=	V D.
Idem izquierdo.....	=	V G.

A cada tipo de estos nueve, tomando como base el dedo índice, corresponde un armario. Todos los índices S D están en un mismo armario, todos los índices S I en otro, etc. Cada armario, a su vez, se compone de nueve filas de cajones, de nueve cajas cada una. Los cajones resultan divididos en grupos de tres horizontal y verticalmente. En cada armario, si no se encuentran más que dactilogramas de un tipo en lo que concierne al índice, hay de tipos distintos en lo que respecta a los demás dedos. Pues bien: se opera una nueva repartición tomando como base los pulgares. A este efecto, cada armario resulta dividido en tres columnas verticales en las que se reparten los tipos de pulgares. Otro nuevo reparto se hace con arreglo al dedo medio, dividiendo cada columna de pulgares horizontalmente en tres. Cada tercio de columna resultante es, a su vez, dividido vertical y horizontalmente para un nuevo reparto por anulares y auriculares, etc.

Tiene este sistema menos complejidad matemática que el de Henry, pero tanta o más dificultad en la determinación de los dibujos, lo que da lugar a frecuentes errores y a que tampoco sea un sistema práctico.

9. METODO DE CLASIFICACION DE VUCETICH.—Es el más práctico. Se basa en la adopción de los cuatro tipos fundamentales de dibujo dactilar, *tearcos*, *presilla interna*, *presilla externa*, *verticilo*. Para cada uno de estos estilos hay dos significaciones: si pertenece al pulgar, iniciales mayúsculas, y si pertenece a los otros dedos, números; en la siguiente forma:

Arco.....	A	(pulgar)	1	(otros dedos).
Presilla interna....	I	»	2	»
Presilla externa....	E	»	3	»
Verticilo.....	V	»	4	»

Esto da lugar a una fórmula dactilográfica. Sea, por ejemplo:

A 2241 — I 4243.

Quiere decir que la mano derecha se compone de un pulgar con arcos, un índice con presilla interna, un medio lo mismo, un anular con verticilo y un auricular con arcos; y que la mano izquierda se compone de un pulgar con presilla interna, un índice con verticilo, un medio con presilla interna, un anular con verticilo y un auricular con presilla externa.

La fórmula dactilográfica de la mano derecha forma la *serie*. Esta *serie* resulta compuesta de la letra representativa de la impresión del pulgar, que es la *fundamental*, y de las cuatro cifras de los otros dedos que forman la *división*.

La fórmula de la mano izquierda forma la *sección*; la letra representativa del pulgar es la *subclasificación* y las otras cifras de los otros dedos la *subdivisión*.

Después de esta clasificación principal, viene una nueva clasificación según los diversos puntos característicos: islotes, cortadas, bifurcaciones, horquillas y encierros.

Todo ello es para los dibujos dactilares normales. Quedan las formas anormales, entre ellas:

Amputaciones de un dedo, designadas por O.

» totales » por *Amp. tot.*

Anquilosis parciales » por *Anq.*

» totales » por *Anq. tot.*

Cicatrices por X.

Los casos de sindactilia, polidactilia, etc., son clasificados en cajas aparte.

Pues bien: la policía argentina se vale de dos armarios, uno con las series A, I y E y otro con la serie V y las formas anormales. El primero contiene 180 cajones,

Sea, por ejemplo, encontrar una ficha de un reincidente.

La fórmula es:

V 4243, V 4242

Pues bien, se trata de la serie V, lo cual ya nos hará prescindir del primer armario y las cuatro primeras filas del segundo (anormales). Quedan 140 cajones de la serie V. Siendo 4 el índice derecho, ya tenemos que prescindir de las cajas 221 a 230 (índice 1), 231 a 250 (índice 2), 251 a 290 (índice 3). Quedan las cajas 291 a 350, que contienen los índices derechos 4 (serie V 4111 a 4444). Se eliminan entonces, por los otros dedos de la mano derecha, las cajas después de 294, y nos quedamos en presencia de cuatro cajas que llevan el título de la serie V 4111 a 4244; la elección entre estas cuatro cajas se hará entonces, no por el pulgar, sino por el índice. En efecto, estas cuatro cajas llevan todas la indicación A, I, E o V; solamente cambian los números. Siendo el índice buscado 4, tendremos que dirigirnos a la caja 294, que lleva la etiqueta sección A, I, E o V 4111 a 4444; dentro del cajón encontraremos la división por el pulgar izquierdo, estando cada especie de pulgar reunida por cartones de color distinto; blanco (arco), azul (presilla interna), rosa (ídem externa), verde (verticilo). Si hubiese varias fichas de fórmulas iguales a la buscada, sería preciso considerar un punto carecterístico o de preferencia una matriz.

Este método es, indudablemente, el más claro y sencillo de todos y por consiguiente, el más práctico.

10. ADAPTACIONES DEL SISTEMA DE VUCETICH.—El sistema de Vucetich ha sido adaptado, desde luego, en la Argentina, y se ha extendido a Chile, Uruguay, Brasil, Ecuador y Cuba.

Pero ha tenido también otras adaptaciones más o menos corregidas.

Entre ellas debe ser citada la Daae, Director de la Casa de Corrección de Bodsfoengslet, que lo ha implantado en Cristianía. La modificación introducida estriba en que mientras que Vucetich emplea como fundamental para la clasificación el pulgar derecho, Daae se vale del índice derecho, lo que da lugar a un reparto más igual de dactilograma, según comprueba la práctica. Para las secciones toma también por base el índice izquierdo. Las presillas variadas las considera, no como presillas, sino como verticilos. Toma también algo de la clasificación matemática de Henry en las subdivisiones.

Bertillon, que ha introducido el método de Vucetich en Francia y Bélgica, se vale para los cuatro tipos fundamentales de dibujos, presillas externas e internas, óvalos y arcos superpuestos, de cuatro letras: *e, i, o, u*.

De este modo, cada ficha lleva una fórmula dactiloscópica para cada mano en esta forma, por ejemplo:

Mano derecha: *o, i, e e, e*.

Mano izquierda: *e, e, e, i, e*.

o sea, en el sistema de Vucetich.

V 2333, E 3323.

Las fichas belgas de Stokis se inscriben del mismo modo que las de Bertillon.

Roscher, Director de la policía de Hamburgo, ha adaptado también el método de Vucetich, haciendo una subclasificación de tipos que tiene algo del método de Henry.

En España el método de Vucetich fué adaptado por Olóriz, quien admitía cuatro tipos, en esta forma:

A=adéltico (arcos).

D=destrodéltico (presilla externa.)

S=siniestrodéltico (idem interna.)

V=bidéltico (verticilo.)

Se conserva la V y no se adopta la B. para el cuarto tipo, para mayor semejanza con la V de *verticilo*, del sistema americano.

Al presente las fichas dactiloscópicas españolas llevan en el anverso la indicación de la fórmula dactilar de Vucetich, las impresiones de la mano derecha e izquierda y las impresiones simultáneas de ambas manos y en el reverso las principales medidas antropométricas, señas particulares y cicatrices.

11. METODO DE IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA DE GASTI.

En otro lugar he expuesto las líneas generales de la clasificación de los dibujos digitales, según el método italiano de Gasti. Cada uno de los nueve tipos de dibujo reciben un número

de 1 a 9, y se reserva el 0 para impresiones ilegibles, falta de falangetos, etc. Estos números son repartidos en tres grupos. Uno para la serie (índice-pulgar y anular izquierdos), otro para la sección (índice-pulgar y anular derechos) y otro de cuatro cifras, para el número (medio y anular derecho e izquierdo, medio y auricular derecho). Estos tres grupos de cifras componen la fórmula dactiloscópica y sirven de base a la clasificación en el casillero correspondiente.

El sistema es ingenioso, pero algo complejo en cuanto a la clasificación general de los dibujos dactilares.

12. NECESIDAD DE LA UNIFICACION INTERNACIONAL DE LA IDENTIFICACION DACTILOSCOPICA.—La multiplicación de las comunicaciones entre los pueblos en la época moderna ha supri-

mido, para el crimen, como para tantas otras cosas, las fronteras y ha creado el tipo del criminal sin patria, del delincuente cosmopolita. Ello exige la continua relación entre los diversos servicios nacionales de policía y requiere que se llegue a la adopción de un mismo sistema de identificación en todas partes.

Saltan a la vista los inconvenientes que resultan de la multiplicidad, según los diversos Estados, de los métodos de identificación; muchos han adoptado la dactiloscopia, pero en otros funciona todavía el método antropométrico. Aun habiéndose extendido la identificación dactiloscópica, ya se ha visto cómo discrepan los métodos preconizados. Ni siquiera aun en los Países que se han inclinado hacia Vucetich, la disposición de las fichas es la misma.

Conozco solamente en cuanto a variedades de fichas, los siguientes tipos:

a) Ficha argentina (Vucetich), brasileña, uruguayana, chilena (véanse figuras 5.^a y 6.^a).

b) Ficha belga (Vucetich-Stokis).

c) Ficha noruega (Vucetich-Daae).

d) Ficha italiana (Vucetich-Bertillon-Ottolenghi).

e) Ficha francesa (Bertillon-Vucetich).

f) Ficha española (Vucetich-Olóriz).

g) Ficha inglesa (Henry.)

h) Ficha alemana (Henry-Kodiceck), austriaca (Henry-Windt).

de N.º	{ orden..... cliché.....	Fórmula dactiloscópica	Cabeza	{ largo..... ancho.....
auricular	anular	Impresiones simultáneas	Mano derecha	AURICULAR
				ANULAR
medio	índice		Mano izquierda	MEDIO
pulgar				INDICE
				PULGAR

Fig. 5.^a - *Ficha dactiloscópica de Vucetich. (Anverso).*

Iris	Cabeza	{	largo	{	cabello..	{	cuello.....	{	craneal.....																
Talla										Dedos	{	ancho....	Coloración	{	barba.....	Corpulencia	{	hombro	{	incl.....	Contornos	{	fr.-nas.....		
Braza	{	md. iz...	cejas.....	{	pigmt....	cintura.....	{	anchura	{															nas.-bucal	
Busto										{	aur. iz...	sangui...	{	gordura.....	{	facial.....									
Oreja dcha...Pie izqui..	{	mentón.....																							
Bizig.....Anteb. izq.....Particlds.....			{	arcos.....	{	raiz (prf.....	{	alto.....	boca.....	{	emplot.														
Frente	{	Incln.....										Nariz	{	dr.....bas.....	Labios	{	prom	Arrugas	{	front.....	Cejas	{	direc		
			alto.....	{	alto	ancho	salit	{	borde	{	entrecejo..													{	forma...

Particularidades.....

Párpados	{	aberto.	{	horz.....	Oreja derecha	{	borde o....s....p....a....	Rasgos caracs.	
									vert.....
modelado.....	{	antitre i....p....r....d.....	{	plieg i....s...;f....s....	{				
							Globos	{	
Particularidades.....	{		{		{				

SEÑAS PARTICULARES Y CICATRICES

.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	
.....	

Nombres.....

Nacido en.....provincia de.....Edad.....Profesión.....

Delito.....Reseñado en.....el.....

FIG. 6.^a—Ficha dactiloscópica de Vucetich. (Reverso.)

i) Ficha portuguesa (Vucetich-Valladares). etc, etc.

Todas ellas, aun las que pertenecen al mismo sistema, varían en no pocos pormenores dispositivos; varían en el tamaño en el número de datos antropométricos y descriptivos que contienen en el reverso, etc. Las hay que llevan el retrato. Algunas, como la cartilla de Ottolenghi, son plegables. Y, lo que es más importante, el sistema de clasificación de las fichas en los casilleros varía notablemente.

Creo pues, de grande importancia y de extraordinaria necesidad un acuerdo internacional que tendiese a la unificación del sistema de identificación en todos los países y a la adopción de una *ficha dactiloscópica única*, o sea una *ficha internacional*. Mientras que no se adopte un modelo de *ficha uniforme* para todos los países, mientras que la ficha de un país sea inutilizable en otro, los malhechores, salvando las fronteras, burlarán continuamente a la policía y a la justicia.

De acuerdo en la excelencia del método dactiloscópico y, dentro de él, en la de la clasificación de Vucetich, podría adoptarse el modelo de ficha propuesto por éste, con el complemento de la reseña antropométrica más fundamental, marcas particulares y cicatrices y retrato.

13. LA IDENTIFICACION UNIVERSAL OBLIGATORIA.—Pero, sea cualquiera el procedimiento de identificación que se emplee, aun elegido el dactiloscópico de Vucetich, siempre resultará que la identificación no presta verdaderos servicios más que en el caso en que el mismo sujeto pasa dos veces por la oficina de identidad. Si un hombre que nunca ha sido fichado pasa por un gabinete de Policía, para obtener su dactilograma o su reseña antropométrica, como delincuente o sospechoso, habrá que resignarse a lo que el individuo quiera decir o desfigurar a cerca de su nombre, estado civil, naturaleza y demás datos de su personalidad. Su ficha no existe con anterioridad en el casillero, y no hay modo de comprobarlo.

De aquí, pues, que urge, si se quiere sacar de la identificación todos sus beneficios, declararla *obligatoria* para todos los ciudadanos. Todos, criminales u honrados, sospechosos o no, deberían ser sometidos a la identificación. En cada Estado de-

bería haber un casillero en donde se guardaran, debidamente clasificadas, las fichas de todos sus ciudadanos. De este modo, la identificación, llegado el caso, sería eficaz. Mientras no se llegue *a someter a la identificación obligatoria a todos los ciudadanos*, la identificación limitará sus ventajas a descubrir a los reincidentes. Y esto no basta.



